



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

Proyecto de Ley

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

PROGRAMA PROVINCIAL DE SALUD MENSTRUAL

ARTÍCULO 1º.- OBJETO. La presente ley tiene por objeto establecer un régimen de provisión de productos de gestión menstrual a las personas menstruantes que se encuentren entre la menarca y el climaterio, en ámbitos educativos, centros deportivos de gestión pública, centros de salud pública, de reclusión de personas y redes de alojamiento diurno o nocturno para personas en situación de calle, hogares de tránsito, centros comunitarios, comedores, así como también garantizar la promoción de la salud menstrual.

ARTÍCULO 2º.- FINALIDAD. Serán fines de esta ley:

- a) visibilizar como cuestión de interés público la salud menstrual de personas menstruantes;
- b) categorizar a los productos para la gestión menstrual como insumos básicos y necesarios que contribuyen a la protección de la salud de toda persona menstruante;
- c) equiparar la brecha de desigualdad en la capacidad adquisitiva géneros;
- d) garantizar como derecho el acceso efectivo, de manera gratuita e irrestricta a productos de gestión menstrual;
- e) impulsar la utilización de productos de gestión menstrual reutilizables como opción sostenible y respetuosa del medioambiente;
- f) brindar asistencia y capacitación a la población mencionada en el artículo 1º en cuanto a los aspectos que conciernen a la higiene y salud durante el ciclo menstrual;



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

- g) remover preconceptos y estigmas en relación a la menstruación en los ámbitos escolares, en función de fomentar la igualdad de trato entre niñas, niños y adolescentes.

ARTÍCULO 3°.- DEFINICIÓN. A los efectos de la presente, se considera como productos de gestión menstrual a las toallas higiénicas -descartables y reutilizables-, los tampones, las esponjas marinas menstruales, los paños absorbentes lavables, la ropa interior absorbente, las copas menstruales y a todo producto de contención apto para su utilización durante la menstruación.

Esta enumeración no es taxativa. La Autoridad de Aplicación está facultada para incorporar nuevas tecnologías de gestión menstrual.

ARTÍCULO 4°.- OBJETIVO. Es objetivo de esta ley garantizar la entrega gratuita de productos de gestión menstrual junto a información veraz, detallada, eficaz y suficiente basada en evidencia científica, a través de las siguientes instituciones: establecimientos de nivel primario, secundario, terciario, tanto de gestión privada como estatal, universidades, establecimientos de salud públicos, instituciones de alojamiento diurno y/o nocturno para personas en situación de calle, centros deportivos de gestión pública, hogares de tránsito, centros comunitarios, comedores, instituciones de internación de salud mental y los establecimientos penitenciarios.

ARTÍCULO 5°.- ENTREGA DE PRODUCTOS. La entrega de productos de gestión menstrual debe ser respetuosa de las elecciones de las personas destinatarias y encontrarse disponible sin mediación alguna, garantizando la protección de la identidad y la confidencialidad.

ARTÍCULO 6°.- SUJETOS BENEFICIARIOS. Son sujetos de derecho de la presente ley:

- a) las trabajadoras docentes, no docentes y estudiantes menstruantes que soliciten los productos en los establecimientos educativos;
- b) toda persona menstruante que solicite los productos en centros de salud públicos;
- c) toda persona menstruante que se encuentre condenada a penas privativas o restrictivas de la libertad ambulatoria alojadas en el sistema penitenciario, así



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

- como las trabajadoras del sistema penitenciario y las personas procesadas que habiten establecimientos penitenciarios de la provincia de Buenos Aires;
- d) toda persona menstruante que por estar en situación de calle se encuentre alojada temporalmente en centros comunitarios o paradores.

ARTÍCULO 7°.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN. La Autoridad de Aplicación será determinada por el Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 8°.- FUNCIONES DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN. La Autoridad de Aplicación debe:

- a) asegurar la provisión permanente de productos de gestión menstrual en los establecimientos determinados en la presente en condiciones de seguridad, salubridad e higiene,
- b) garantizar la accesibilidad efectiva, gratuita e irrestricta a las personas destinatarias,
- c) proveer información veraz, detallada, eficaz y suficiente basada en evidencia científica de acuerdo a la variedad de productos de gestión menstrual existentes, junto con los productos,
- d) abogar por el cumplimiento de las disposiciones y principios de identidad de género establecidos en la Ley nacional 26743,
- e) controlar que los establecimientos obligados a suministrar los productos garanticen el acceso al agua apta para consumo humano e instalaciones sanitarias adecuadas que permitan la privacidad de las personas,
- f) implementar un sistema de recolección y sistematización de datos y estadísticas a fin de conocer y determinar el universo de la gestión menstrual,
- g) realizar estudios e investigaciones sobre los vínculos entre el ausentismo escolar en personas menstruantes y el acceso a métodos de gestión menstrual, y
- h) promover políticas públicas que consideren los aspectos educativos, sanitarios, económicos, sociales y ambientales derivados del uso de los productos de gestión menstrual.

ARTÍCULO 9°.- PREFERENCIA DE COMPRA. Para la compra de los elementos de gestión menstrual a proveer, la Autoridad de Aplicación debe otorgar preferencia a



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

las empresas y emprendimientos autogestivos bonaerenses o nacionales que produzcan dichos productos.

ARTÍCULO 10.- PMO IOMA. Inclúyase en el Plan Médico Obligatorio del Instituto de Obra Médico Asistencial (IOMA) de la provincia de Buenos Aires, la provisión gratuita de elementos para la gestión menstrual a personas menstruantes que se encuentren entre la menarca y el climaterio.

ARTÍCULO 11.- PRESUPUESTO. El Presupuesto General de la Administración Pública Provincial preverá las partidas necesarias para garantizar el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley.

Para el ejercicio en curso al momento de la vigencia de la presente, facúltase al Poder Ejecutivo a reasignar las partidas presupuestarias que resulten necesarias para dar cumplimiento a lo aquí establecido.

ARTÍCULO 12.- ADHESIÓN. Invítase a los municipios de la provincia de Buenos Aires a adherir a la presente Ley, los que deberán suscribir convenios con la Autoridad de Aplicación para organizar y concretar el programa en sus jurisdicciones.

ARTÍCULO 13.- REGLAMENTACIÓN. La presente ley debe ser reglamentada dentro de los noventa (90) días de su promulgación.

ARTÍCULO 14.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Debora Sabrina Galan
Diputada Provincial
Bloque Frente de Todos



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

FUNDAMENTOS

La menstruación es un proceso fisiológico que sucede aproximadamente cada 28 días durante la edad reproductiva de una persona con capacidad de menstruar. A pesar de haber cerca de 10 millones de personas que menstrúan en nuestro país, la gestión menstrual no constituye una temática central, esta invisibilización produce que un hecho biológico se convierta en una fuente de desigualdad, que pone en riesgo la salud de aquellas personas que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad social, más aún si tenemos en cuenta que la falta de acceso a información y de recursos, favorece a prácticas poco sanitarias y antihigiénicas, que pueden causar infecciones, problemas de salud reproductiva e infertilidad.

“En Argentina la pobreza y la crisis social tienen cara de joven y de mujer”, la frase expresada por el entonces diputado nacional y actual ministro de Desarrollo Social de la Nación, Daniel Arroyo, evidencia una problemática clave en nuestro país. Según datos del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), en el segundo trimestre de 2019, el desempleo subió al 10,6% siendo la franja más afectada la de la población femenina de 14 a 29 años, dentro de la cual el nivel de desocupación llega alcanza un 23,4%. Asimismo, el 75% del trabajo no remunerado es realizado por mujeres.

Según datos proporcionados por la campaña #MenstruAcción¹, declarada de interés por el Honorable Senado de la Nación y llevada a cabo por Economía Femini(s)ta, el costo promedio anual por persona si utiliza toallitas femeninas es de \$2.468 y de \$2.966 si utiliza tampones, (de acuerdo a precios correspondientes a septiembre de 2019).

En nuestro país la brecha salarial promedio es del 27%, pero más del 36% de las asalariadas están en situación de informalidad, haciendo que la brecha alcance un 36,5%. En este contexto, el costo estimado para gestionar la menstruación, mediante el uso de toallitas o tampones, representa un gasto que no es optativo para las personas que menstrúan y que, sin embargo, ganan un 27% menos que los

¹ Para más información ver: <https://economiafeminita.com/menstruacion/>



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

varones, constituyéndose, por lo tanto, en un factor de desigualdad económica y social.

En relación a los centros penitenciarios, los establecimientos ubicados en la Provincia de Buenos Aires concentran el 70% de la población femenina que se encuentra privada de su libertad en el país². En 2018, las mujeres dentro de las cárceles bonaerenses representaban un 4,6% del total. Pese a ser una proporción mínima, desde 2016 viene teniendo un crecimiento mayor que el de la población masculina: la cantidad de mujeres detenidas subió un 18%, mientras que la de varones un 11%, en consecuencia, la sobrepoblación femenina pasó de ser del 24% en 2017 al 51% en 2018.³ En este contexto, la falta de perspectiva de género en el abordaje sanitario dentro de las cárceles y establecimientos penitenciarios contribuye a la desigualdad en el tratamiento de las personas menstruantes que se encuentran en situación de encierro.

En Nueva York, EEUU, la falta de acceso a los productos de gestión menstrual generó que estos se convirtieran en moneda de cambio dentro de las cárceles femeninas. Como respuesta a esta situación, en 2018 fue aprobada la Ley 8821-2018, que establece la facilitación gratuita de dichos productos en los establecimientos penitenciarios del Estado, favoreciendo a una mejora sanitaria y evitando, de esta manera, que la menstruación fuera sinónimo de indignidad.

Por otra parte, la ausencia del abordaje de la gestión menstrual constituye un factor de ausentismo escolar y laboral: el Banco Mundial expresa que, a nivel global, se pierden entre el 10 y el 20% de los días de clase por esta razón, debido a que las personas en edad escolar que no pueden acceder a los medios de gestión menstrual dejan de asistir a clase durante los días de sangrado. En este sentido, el organismo multilateral puntualiza en que el abordaje integral de la gestión menstrual favorece al aumento del crecimiento y del empoderamiento económico y social, al tiempo que contribuye a garantizar una vida sana, promueve el bienestar y una

² Osuna, H. (2019). *Violencia en las cárceles de mujeres desde una perspectiva de género*. Seminario: "Violencia en lo Público y Privado desde una Perspectiva de Género". Universidad Nacional de La Plata, La Plata.

³ García, R. y Raggio S. (Coord.). (2019) *Informe anual 2019 : el sistema de la crueldad XIII : sobre lugares de encierro, políticas de seguridad y niñez en la provincia de Buenos Aires*, Comisión Provincial por la Memoria: La Plata



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

educación inclusiva y equitativa, y busca alcanzar la igualdad entre los géneros, metas que forman parte de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, aprobados por 193 Estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), entre los que se encuentra la Argentina. En lineamiento con dichas metas, el impulso de la utilización de productos de gestión menstrual reutilizables apunta a garantizar pautas de consumo y de producción sostenibles y por lo tanto respetuosas con el medio ambiente.

Asimismo, para la realización del presente proyecto se tuvieron en cuenta los siguientes antecedentes legislativos que en nuestro país abordaron la temática:

Expediente 0555-S-2019, autoría de la senadora nacional Miriam Boyadjian
Expediente 1959-5-2018, autoría de la senadora nacional Norma Durango
Expediente D- 3073/2020, autoría de la diputada nacional María Jimena López
Expediente D-1409/2019, autoría de la diputada nacional Mayra Mendoza
Expediente D-1055/2019, autoría de la diputada nacional Victoria Donda Pérez
Expediente E-87/2017-2018, autoría de la senadora provincial Micaela Ferraro
Expediente D-834/2017-2018, autoría de la diputada provincial Lucía Portos
Expediente D 447/18, autoría de la diputada provincial Ayelén Gutiérrez
Expediente D-1555-2018, autoría de la legisladora Myriam Bregman

Es por todo lo expuesto que si queremos garantizar la igualdad de oportunidades y una vida digna y saludable para toda la población, la gestión menstrual debe convertirse en un tema de Estado.

Debora Sabrina Galan
Diputada Provincial
Bloque Frente de Todos

EXPTE. D- 1777 / 20 - 21



La Plata, 24 de junio de 2020

Hago constar que el presente proyecto ha sido remitido desde el correo oficial del Diputado/a autor/a del mismo de acuerdo a lo establecido en Resolución de Presidencia N° 1448/2020.-

CONSTE.-

DIGIGLIO PEDRO GUSTAVO
Director de Mesa de Entradas
Salidas y Archivos
H. C. de Diputados Pcia. Bs. As.